



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

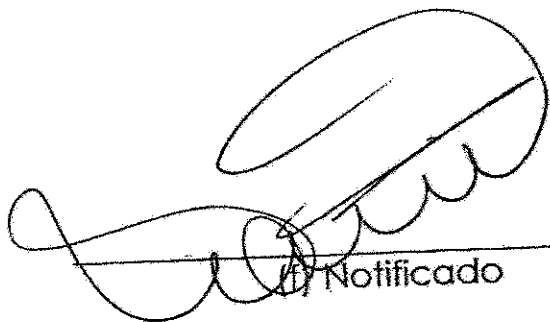
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

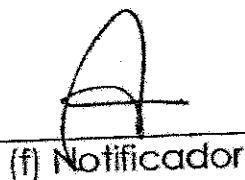
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Gualán, siendo las 10 horas con 30 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil doce**, en **Edificio Municipal, Barrio El Centro, Gualán, Zacapa**, NOTIFIQUÉ la resolución de fecha **treinta de julio de dos mil doce**, identificada como **CNEE-180-2012**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE GUALÁN**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____ quien de enterado SI () - NO () firma. **DOY FE.**



(f) Notificado



(f) Notificador

Doc.: CNEE-180-2012 (GJ-ProyResolDir-1083)
Exp.: GTA-110-2012
Usr.: imartinez



RESOLUCIÓN CNEE-180-2012
Guatemala, 30 de julio de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, departamento de Zacapa (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-105-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, departamento Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



- I.I El monto a devolver en el trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, departamento de Zacapa, es de veintiséis mil quinientos cincuenta y tres quetzales con cincuenta y tres centavos (Q.26,553.53) a través de aplicar al precio de la energía, **el Ajuste Trimestral equivalente al valor negativo de diecinueve mil quinientas cincuenta y siete millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.019557 Q/kWh).**
- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.330737
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.947470
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.606947
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.593091
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	63.836518
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.990098
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.606947
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.593091
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.484873
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.276162
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.606947
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.593091
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.593091
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.593091
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.202334
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.311021
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	906.458946
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.540391
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	65.097264



Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.949666
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	906.458946
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.540391
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.954292
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.283131
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	906.458946
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.540391
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.540391
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.540391
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.352447
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.766691
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.190914
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.068521
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.068521
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.068521
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	56.877771
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017724
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017724
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017724
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	29.940200

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.055912%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto;



quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica